



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Hipotecario, mediante auto del 14 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JOSE LUIS RINCÓN CÁRDENAS (con. 05 exp. digital); decretándose el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1352924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, medidas que se encuentran perfeccionadas (con. 20 y 23 exp. digital). No se observa que se hayan embargados los remanentes dentro del presente trámite, ni existe petición en tal sentido para resolver. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada del ente bancario demandante de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación ejecutada (anexo 25 exp. digital). Enero 25 de 2024.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0119

RADICADO N° 2021-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: JOSÉ LUIS RINCÓN CÁRDENAS, C.C. 1032399081

**ASUNTO:** TERMINACIÓN PROCESO PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA. COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

#### CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ LUIS RINCÓN CÁRDENAS, en este proceso Hipotecario, solicitada por la apoderada del ente bancario demandante (anexo 25 exp. digital), quien sin embargo no tener facultad para recibir como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, en el poder a ella conferido sí se le faculta para solicitar la terminación del proceso por pago (pág. 16 con. 02 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones a favor de

BANCOLOMBIA S.A. frente a JOSÉ LUIS RINCÓN CÁRDENAS, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA en este proceso Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. frente a JOSÉ LUIS RINCÓN CÁRDENAS, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: La obligación contenida en los títulos aportados continúa vigente, toda vez que como se indica se termina el proceso es por pago total de las cuotas en mora.

Tercero: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble matriculado bajo el No. 001-1352924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado JOSÉ LUIS RINCÓN CÁRDENAS, C.C. 1032399081. Medida que fuera decretada mediante oficio 0231 del 14 de abril de 2021. Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia al registrador correspondiente) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Cuarto: Se remitirá copia del presente auto al secuestre actuante, señor SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, señalándole que deberá presentar rendición

**RADICADO N° 2021-00068-00**

definitiva de cuentas dentro de los 10 días siguientes al recibo del presente auto, para así señalarle los honorarios definitivos a que haya lugar; además que deberá hacer entrega del inmueble dejado bajo su custodia al demandado o quien éste designe con tal fin.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° \_\_3\_\_ fijado en la página Web de la Rama Judicial el 31 de enero de 2024 a las 8:00.a.m

**Firmado Por:**

**Yessid Antonio Vasquez Barrientos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d0f775b6a29a3f84ceb3e8dc91ed3dba422fb6e7bd917ed9889b47494f7169**

Documento generado en 29/01/2024 03:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**